

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cuenca: Reformatoria de la Ordenanza que regula las medidas temporales de prevención, contención, mitigación y control para la emergencia sanitaria de la COVID-19	2
010	CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: Que regula el control, administración y funcionamiento de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo	9
012	CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva de integración del Cuerpo de Bomberos al GADMG.....	32

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS
MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y
CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA
SANITARIA DE LA COVID-19**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el numeral 1 del artículo 3 establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*.

Que, el primer inciso del artículo 32 ibídem señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”*

Que, el artículo 33 de la Carta Magna dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la misma norma determina: *Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

Que, los literales m) y p) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...) *m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”;*

Que, los literales b) y f) del artículo 55 de la norma ibídem, mencionan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el

cantón; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);”*

Que, literal r) del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización – COOTAD, dispone que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: *“r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;”*

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Art. 180.- Medidas provisionales de protección. Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares: 1. Secuestro. 2. Retención. 3. Prohibición de enajenar. 4. Clausura de establecimientos. 5. Suspensión de la actividad. 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes. 7. Desalojo de personas. 8. Limitaciones o restricciones de acceso. 9. Otras previstas en la ley.”*

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

La solicitud se presentará ante una o un juzgador de contravenciones del lugar donde se iniciará el procedimiento administrativo, quien en el término de hasta cuarenta y ocho horas emitirá la orden que incluirá el análisis de legalidad de la respectiva acción.”

Al amparo de lo establecido en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, literales a) y x) del 57 y el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COVID-19

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza que regula las medidas temporales de prevención, contención, mitigación y control dentro del Cantón Cuenca para la emergencia sanitaria de la Covid-19, que permitan generar la corresponsable, ordenada, planificada y

progresiva reactivación económica y social, de conformidad al análisis de la condiciones epidemiológicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda la circunscripción del cantón Cuenca.

Artículo 3.- Sustitúyase el literal b) del artículo 5 con el siguiente texto:

b) Funcionar con un aforo máximo del 75%, el horario de atención será desde las 05h00 hasta las 02h00, con excepción de los establecimientos de alojamiento, que pueden trabajar las 24 horas.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 6 con el siguiente texto:

Artículo 6.- Regulación para Eventos y Espectáculos Públicos. –

a) Se prohíbe la realización de espectáculos públicos masivos o eventos de concentración masiva que no se encuentren autorizados por el COE Cantonal o Nacional, previa aprobación de los protocolos de bioseguridad y componentes de seguridad integral, observando el principio de igualdad ante la Ley y la no discrecionalidad de la administración pública.

En ningún caso el aforo superará el 70% de la capacidad del lugar en donde se vaya a realizar el evento.

La Dirección General de Gestión Riesgos definirá las medidas adicionales de control logístico que deberán ser cumplidas por la organización de este tipo de eventos con el fin de garantizar el orden y el control de aforo y espacios. El promotor deberá garantizar lo necesario para el control.

El expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán prohibidas.

b) Se prohíbe cualquier actividad de concentración de personas en la vía pública y espacios públicos que no se encuentren autorizados por el COE Cantonal o Nacional, previa aprobación de los protocolos de bioseguridad y componentes de seguridad integral, observando el principio de igualdad ante la ley y la no discrecionalidad de la administración pública.

En ningún caso el aforo superará el 70 % de la capacidad del lugar en donde se vaya a realizar la concentración.

La Dirección de Riesgos definirá las medidas adicionales de control logístico que deberán ser cumplidas por la organización de este tipo de concentraciones con el fin de garantizar el orden y el control de aforo y espacios. El promotor deberá garantizar lo necesario para el control.

c) Se autoriza el funcionamiento de salones de eventos, con un aforo de hasta el 75% de su capacidad ordinaria, con estricto apego a las medidas de bioseguridad, distanciamiento social y protocolos individuales aprobados por el COE Cantonal.

d) Se autoriza el funcionamiento de casas comunales y centros de culto religioso, con un aforo de hasta el 75% de su capacidad ordinaria, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.

e) Se mantendrá el funcionamiento de cines con un 75% de aforo ordinario y de teatros con el 75% del mismo, cumpliendo las medidas de bioseguridad y distanciamiento. Para las actividades en teatros de manera previa deberán aprobarse los protocolos de bioseguridad y los componentes de seguridad integral por parte del COE Cantonal.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 con el siguiente texto:

Artículo 7.- Regulación de Actividades Físicas.- Se autoriza el funcionamiento de gimnasios, piscinas, centros de entrenamiento funcional y formativo, las diferentes academias o escuelas formativas en múltiples disciplinas tales como baile, danza, arte y cultura; y, escenarios de acondicionamiento físico o afines. El aforo será del 50% de su capacidad ordinaria y deberán ajustarse a las autorizaciones, horarios y demás directrices establecidas en los protocolos individuales aprobados por el COE Cantonal.

Se autoriza el uso de instalaciones deportivas privadas y públicas tales como canchas sintéticas, de césped, madera y similares; además, escenarios deportivos para acondicionamiento físico en general con el fin de implementar y controlar por parte del propietario o administrador las medidas de bioseguridad, de conformidad al protocolo individual aprobado por el COE cantonal.

Para la organización de competencias y torneos, deberán presentarse los protocolos correspondientes y serán autorizados o negados de manera motivada por el COE Cantonal. Todo torneo deberá para cada ocasión que se lleve a cabo, contar con la autorización del COE Cantonal, el cual dispondrá a la dirección correspondiente los operativos continuos de control de cumplimiento durante el tiempo que duren dichos eventos.

En los lugares donde se realicen actividades físicas no se podrá expender bebidas alcohólicas de ningún tipo. Para el expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas se observarán las medidas de bioseguridad.

Para el caso de los escenarios deportivos, el COE cantonal podrá aprobar la presencia de público para dichas actividades, con informe de factibilidad que será emitido en coordinación con las entidades de seguridad y control, el aforo para asistencia de espectadores se definirá en el protocolo correspondiente.

Artículo 6.- Sustitúyase el literal f) del artículo 8 con el siguiente texto:

f) Los vehículos automotores particulares podrán circular sin restricción de placa dentro de los siguientes horarios: De lunes a domingo desde las 05h00 hasta las 02h00.

Artículo 7.- Elimínese el inciso final del artículo 9 y sustitúyase con el siguiente texto:

Para los eventos descritos en el párrafo anterior que se realicen en la Casas Comunales o similares, se observarán las mismas normas y restricciones.

Artículo 8.- Elimínese el artículo 10 de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COVID-19”.

Artículo 9.- Sustitúyase el literal a) del artículo 10 con el siguiente texto:

a) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 9 de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COVID-19”, la sanción será de un salario básico unificado (1 SBU); el órgano competente podrá disponer medidas provisionales de protección de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 10.- Incorpórese la disposición general tercera con el siguiente texto:

Tercera.- Los establecimientos regulados en la presente ordenanza promoverán incentivos para sus clientes y usuarios que coadyuven en el proceso de vacunación para erradicar la COVID-19.

Artículo 11.- Sustitúyase la disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

Tercera.- Los establecimientos como bares, discotecas, centros de diversión para mayores de 18 años y centros de tolerancia, podrán funcionar con un plan piloto y con un aforo de hasta el 50% previa la autorización por parte del COE Cantonal y de los protocolos de bioseguridad.

Le corresponde al COE cantonal aprobar los protocolos sectoriales para cada actividad en coordinación con las instituciones integrantes de las mesas técnicas correspondientes y determinar las condiciones de pilotaje.

Artículo 12.- Elimínese la disposición transitoria cuarta de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN,

CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COVID-19”.

Artículo 13.- Incorpórese la disposición transitoria séptima con el siguiente texto:

Séptima.- Para efectos de la aplicación de los literales a) y b) del artículo 6 de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DENTRO DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA COVID-19”, en el término de 15 días la Dirección de Gestión de Riesgos definirá las medidas adicionales de control logístico.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Única.- Sustitúyase el Artículo 13 de la “ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN CUENCA”, aprobada y publicada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Cuenca, en fecha 15 de abril de 2020, con el siguiente texto:

Artículo 13.- De los controles de asistencia y lugares de alimentación.- En toda entidad pública o privada que requiera llevar un adecuado o correcto registro de asistencia de su personal, se permitirá la adopción y utilización de cualquier mecanismo biométrico o alternativo al mismo para dicho control, siempre que dichos mecanismos no conlleven contacto físico directo entre el personal de empleados y/o trabajadores y los aparatos utilizados para dicho fin, evitando -de esa manera- el riesgo de contagio con el virus COVID-19. Asimismo, para los lugares públicos y privados en donde se generen espacios para refrigerios, almuerzo o merienda, se deberán disponer las medidas que correspondan para evitar la aglomeración de personas y su consecuente riesgo de contagio con el virus COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, a los 10 días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DE CUENCA



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, en Primero y Segundo Debates, en las sesiones extraordinarias de los días martes 07 y viernes 10 de septiembre de 2021, respectivamente.- Cuenca, 11 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ALCALDIA DE CUENCA.- Ejecútese y publíquese.- Cuenca, 11 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO RENAN
PALACIOS
ULLAURI**

Ing. Pedro Palacios Ullauri
ALCALDE DE CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Palacios Ullauri, Alcalde de Cuenca, el once de septiembre del dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ANTONIO
KOPPEL
VINTIMILLA**

Mgst. Eduardo Koppel Vintimilla
**SECRETARIO DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL**

ORDENANZA N° 010 CM-GADCG-2021**EI CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN****GUARANDA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como toda ciudad en proceso de desarrollo, Guaranda requiere en los actuales momentos fortalecer el polo del progreso económico sustentable, inclusivo, ordenado y con normas de bioseguridad acordes con la realidad en Salud que vive el mundo, el país, el cantón y la ciudad, en los actuales momentos la ciudadanía Guarandeña, de la provincia y el país requiere de un espacio físico que cumpla con lo enunciado anteriormente amparado en el artículo 7 número 5 de La Constitución de la República que determina que el Estado para la consecución del buen vivir deberá impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la constitución y la ley es así que mediante Ordenanza Sancionada el 14 de mayo del 2014, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, creó la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PLAZA Y CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO DE LA Ciudad de Guaranda, mismo que se encuentra ubicado entre las calles al Norte calle Cuenca al Sur calle Selva Alegre al Este calle 9 de Abril y al Oeste calle 7 de Mayo, infraestructura que cuenta con dos plantas distribuidas en 172 locales comerciales y 9 islas, todos destinados al comercio, cuenta también con dos parqueaderos con capacidad para 101 vehículos livianos que serán utilizados exclusivamente por clientes; en la parte externa en el denominado patio de comidas cuenta con 5 espacios físicos multiservicios tipo restaurante.

La ordenanza que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA PLAZA Y CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO de la ciudad de GUARANDA, al NO cumplir con el objetivo para la cual fue emitida en el ámbito de eficiencia, eficacia y lo estipulado en su articulado, la actual administración se vio en la obligación ética, moral y amparada en la ley en derogarla bajo acto normativo. Pues dicha Empresa Pública no se puso en ejecución, ni tampoco se constituyó el directorio que refiere dicha Ordenanza, por lo que en este lapso de tiempo el Centro Comercial 15 de Mayo ha sido administrado por funcionarios municipales del GADC-Guaranda.

Con el antecedente expuesto es necesario e importante crear una normativa legal para la Administración, Funcionamiento y Control de la Plaza y el Centro Comercial 15 de Mayo para la ciudadanía.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA**

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través, de ordenanzas acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción (...);

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) refiere que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante, la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, y resoluciones”,

Que, es necesario formar y reglamentar el funcionamiento y control del Centro Comercial 15 de Mayo de la ciudad de Guaranda,

Que, el Art 62 de la Ordenanza que regula el funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda se emite; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO DE LA CIUDAD DE GUARANDA.

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1.- DEL OBJETO.- La Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo, estarán destinados a la actividad comercial cuyo funcionamiento contará en la actualidad con los más altos estándares de calidad, será regulada por la presente Ordenanza misma que permita un nuevo modelo de gestión eficiente, eficaz y autosustentable .

Art. 2.- DE LA INFRAESTRUCTURA.- La Plaza Centro Comercial 15 de Mayo consta de una infraestructura física, que cuenta con todos los servicios básicos construida técnicamente, tendiente de ofrecer al consumidor variedad de bienes y servicios de diferente naturaleza, mismos que deben cumplir con altos estándares de calidad y brinden satisfacción a sus usuarios, consta de dos plantas en el que se encuentran 172 locales comerciales, algunas islas todas destinadas al comercio , 101 parqueaderos que serán de uso prioritario de los usuarios del Centro Comercial plaza 15 de mayo.

Art. 3.- DEFINICIONES Y ACLARACIONES

Con la finalidad de facilitar la interpretación del contenido de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Administrador/a.- Es la persona que se ocupa de realizar la tarea administrativa por medio de la planificación, organización y control de las tareas dentro de un grupo social de una organización para lograr los objetivos mediante el uso eficiente de los recursos, función que cumplirá previo conocimiento del inmediato superior.

Centro Comercial.- Es una infraestructura física sujeta a mejoras de acuerdo con una planificación técnica tendiente a brindar al consumidor gran variedad de bienes y servicios de diferente naturaleza que cumplan altos estándares de calidad y brinden satisfacción al cliente.

Arrendatarios.- Son los propietarios de los comercios que se establezcan en la Plaza y Centro comercial 15 de Mayo que hayan suscrito un contrato de arrendamiento y se obligan a pagar mensualmente el canon de arrendamiento.

Canon de arrendamiento .- Es el valor mensual que se ha establecido por el uso de los locales comerciales.

Comerciantes de productos complementarios.-Se los visualiza como negocios anclas ninguno debe ser de vestidos, zapatos y enseres similares a los que venden los comerciantes de arrendamiento de los espacios físicos conocidos como locales.

Proveedores de comidas.-Son aquellos locales que se encuentran en el patio de comidas y proveen alimentos de calidad.

Áreas comunes: Todas las dependencias e instalaciones de uso común, de cualquier naturaleza, destinadas, en todo o en parte, a su utilización o aprovechamiento por los propietarios de los locales comerciales cualquiera que fuese su estatus, usuarios, funcionarios de la Plaza Centro comercial 15 de Mayo, proveedores, clientes y público en general, sujetas a control por parte del administrador de la institución; son áreas comunes las siguientes:

Áreas de circulación de servicios.- Son aquellas destinadas a la provisión de mercaderías y servicios a los locales e islas de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo, además de los lugares destinados al depósito de desechos comunes, subestación eléctrica, galerías y oficinas de mantenimiento, centro de control de operaciones de tráfico, consola de seguridad, cuartos de máquinas y equipos (generadores de emergencia, bombas de agua, tableros de distribución, celdas de alta tensión, tableros de transferencia automática, sistemas de distribución de gas, etc.), medidores y áreas destinadas a los prestadores de servicio de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo.

Áreas de circulación para clientes.- son los denominados corredores comerciales exteriores e interiores(cubiertos), además de las áreas de uso común.

Art 4.- Administración.- El control, administración y funcionamiento de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo estará a cargo del Administrador/a; funcionario que deberá cumplir con especialidad a fin al cargo el mismo que será nombrado por el Alcalde/sa .

Art 5.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR/A E INSPECTORES DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO

El Administrador/a.- Sus funciones serán determinadas dentro del profesigrama emitido por Talento Humano del GADCG. El administrador/a será el responsable directo ante la municipalidad cuando se incumpliere esta ordenanza.

- a) Dar prioridad de ubicación por pisos y por sectores a negocios o empresas que por su giro de negocio se conviertan en anclas que atraigan un volumen significativo de personas para ese sector.
- b) Facilitar los procesos de capacitación y tecnificación a los comerciantes en aspectos sanitarios, salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial.
- c) Actuar como mediador entre la institución y asociaciones gremiales de comerciantes.
- d) Gestionar los aspectos administrativos y técnicos requeridos referente a la operatividad del Centro Comercial 15 de Mayo.
- e) Coordinar la inspección física de los locales comerciales, sus instalaciones y comportamiento de los comerciantes.
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta presentación del servicio y atención al cliente.
- g) Coordinar con la Tesorería Municipal, el departamento jurídico del GADCG, el inicio de las acciones legales que se presentaren en la administración de la Plaza y el Centro Comercial 15 de Mayo.
- h) Administrar las acciones de mantenimiento, correcto funcionamiento y seguridad de las instalaciones de la Plaza y el Centro Comercial 15 de Mayo.
- i) Elaborar y emitir un informe mensual de gestión al inmediato superior

- j) Si fuere el caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se nombrare su remplazo el Alcalde/sa podrá nombrar a un servidor municipal de carrera afín al perfil de requerimiento.

DE LAS MODIFICACIONES REFORMAS FÍSICAS Y MANTENIMIENTO DE LOS LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO

ART. 6.- La distribución, cambios físicos transitorios u ocasionales de la infraestructura física para la utilización de los locales comerciales del Centro Comercial Plaza 15 de Mayo, estará a cargo del administrador, mismo que se reserva el derecho de modificar o alterar libremente cuando lo estime conveniente, los proyectos de construcción y reformas físicas de la infraestructura construida en materias tales como división de las áreas comunes así como instalaciones de uso general, áreas de estacionamiento zonas de circulación vehicular, sectores destinados a cargas y descargas de mercadería y de ser el caso la reubicación a los usuarios, en algún local distinto al asignado en el contrato, por razones de fuerza mayor debiendo ser beneficiario de un local de similares características será de decisión directa del administrador mientras que las modificaciones de características arquitectónicas relevantes que requiera el centro comercial se las realizará, previo conocimiento estudio y aprobación de los departamentos de planificación, obras públicas y medio ambiente del GADCG

En el caso de que las modificaciones previstas en los párrafos precedentes alteraren las áreas de los locales asignados, cada arrendatario afectado podrá optar, dentro de los 15 días de notificado por solicitar al administrador de la Plaza Centro comercial 15 de Mayo, la terminación anticipada de su contrato de arrendamiento; o, mantener vigente la relación contractual, con el ajuste respectivo de los valores a ser pagados por el arrendatario en la misma proporción en que hubiere aumentado la superficie del local asignado, en el

evento de que por tales ajustes proceda la devolución de valores, la administración efectuará un crédito a favor del arrendatario de manera que sea compensado con los valores mensuales de arrendamiento, y en el caso de que los ajustes generen valores a favor del Centro Comercial Plaza 15 de mayo, el arrendatario los pagará dentro de los 8 días subsiguientes de generado el requerimiento de pago.

En ningún caso le asistirá al arrendatario derecho alguno al cobro de indemnizaciones, a título de resarcimiento de daños y perjuicios o compensaciones por lucro cesante. Cuando, en definitiva las medidas de superficie o ubicación del local asignado fueren distintas a las consignadas en el plano de distribución general de locales, la administración deberá elaborar un plano modificadorio, el que firmado por las partes integrará el respectivo contrato de arrendamiento.

Las normas contenidas en los párrafos precedentes en cuanto a eventuales modificaciones serán aplicables en cualquier momento durante la vigencia del contrato por delegación exclusiva y unilateral de la administración de La Plaza Centro Comercial 15 de Mayo, todo arrendatario deberá dar libre acceso al local asignado a fin de que la administración, o quien ésta delegare, realicen las obras y trabajos de adecuación necesarios de conformidad con lo pactado en este capítulo sin interferencia por parte de los usuarios o sus dependientes.

Los trabajos de modificación, transformación u otros, que realice la administración en cualquier área del Centro Comercial no requerirán autorización de los usuarios afectados, quienes solo podrán en tales casos ejercer los derechos antes previstos según correspondiere.

Si el arrendatario por causa imputable al mismo debiere soportar una suspensión por la utilización de su local por transformación o modificación del local asignado no podrá cesar el pago ni reducir temporalmente el precio del arrendamiento, ni tampoco cesar en el cumplimiento de las demás obligaciones de pago a su cargo, ni retener sumas de dinero que adeudare a la administración, ni reclamar por resarcimiento de daños y perjuicios o compensación por lucro cesante.

Art. 7.- Áreas Comunes.- Son las áreas y servicios comunes, que no son materia de la concesión, que serán utilizados y cuidados de manera general tanto por los usuarios, así como por los arrendatarios, de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo.

Art. 8.- Cuidado de Áreas Comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios tales como patios de penetración de luz y aire, baterías sanitarias, espacios para recolección de basura, plataformas de carga y descarga, cámara de transformación, cuarto de medidores, tableros de control y bombas, accesos y zonas de circulación, los pasillos y balcones, ascensor, gradas eléctricas, veredas y graderíos, destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva y la administración de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO

Art 9.-A fin de estandarizar y simplificar el funcionamiento de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo, los arrendatarios se obligan al cumplimiento de las obligaciones indicadas en los contratos de arrendamiento.

Art 10- UTILIZACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.- Los locales asignados serán destinados únicamente al desarrollo de las actividades previstas en los respectivos contratos de arrendamiento.

Será facultad del Administrador previa consulta al departamento jurídico del GADCG aplicar la sanción o a la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del párrafo anterior.

Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que ocasionaren los arrendatarios a los locales comerciales en el Centro Comercial 15 de Mayo, serán responsables mediante un informe del Administrador y cubrirán los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Art. 12.- De la utilización de las instalaciones.- El Centro Comercial 15 de Mayo está debidamente señalado y organizado en secciones agrupados por tipo de mercadería y actividad, para ser utilizado únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación cumpliendo los siguientes parámetros:

a.- La ocupación de un puesto en la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo, será destinada solamente a un comerciante.

b.- Titular y un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

c.- La administración de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo declara la disponibilidad de un puesto, una vez producida la revocatoria del contrato de arrendamiento, o en los casos en los en que así lo solicite voluntariamente el ocupante titular.

d-La administración de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, siguiendo para el efecto los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza.

Art. 13.- Cuando en la Plaza Centro Comercial 15 de mayo se identifique un deterioro, desorden, desnaturalización de la actividad o fuere conveniente su reubicación, previo informe del Administrador, el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal y/o definitivo, reorganizando parcial o totalmente las instalaciones, pudiendo en estos casos dejar inmediatamente sin efecto los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

Art. 14- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Centro Comercial y Plaza 15 de Mayo, serán entregados bajo modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados administrativos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 460 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

El Departamento Financiero del GADCG previo análisis técnico-financiero, fijará los cánones de arrendamiento que regirán por el periodo de dos años, el mismo que podrá incrementarse tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y de adecuaciones de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo, estos valores deberán ser aprobados por el Alcalde/sa.

Art. 15- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la inscripción de contratos tendrá que otorgarse el 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) como garantía de cumplimiento a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; según lo dispuesto en el Art. 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16- Ninguna autoridad, funcionario o Servidor Municipal, por si ni interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. Los contratos celebrados en contravención con la disposición precedente adolecerán de nulidad absoluta tal como lo establece el Art. 462 del Código Orgánico de Ordenamiento, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 17.- Requisitos para el arrendamiento.- los interesados en ocupar un local destinado al comercio en la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo, deberán presentar la solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde/sa, solicitando el arrendamiento del puesto en la que se hará constar lo siguiente:

a.- Ser de nacionalidad ecuatoriana; en caso de ser extranjero tendrá que demostrar legalmente estar domiciliado en Ecuador;

b.- Ser mayor de 18 años

c.- Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación, en caso de ser extranjero los respectivos documentos de identificación y permanencia legal en nuestro país y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural;

d.- Copia del registro único del contribuyente o RISE;

e.- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y,

f.- Especificar el tipo de productos a la venta al que destinará el local solicitado en arrendamiento.

g.- La solicitud que no cumpla con estos requisitos no admitirá el trámite para el arrendamiento, de un local comercial o isla.

Art. 18.- Entrega de un solo local.- El arrendatario beneficiado tendrá derecho a un solo local en la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo.

Art. 19.- Cuando dos o más personas pidieren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad del solicitante con preferencia al anterior arrendatario.

Art. 20.- El Administrador de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo dará el visto bueno a la solicitud de petición y se procederá a la elaboración del contrato de arrendamiento.

Art. 21.- Firma del contrato.- El contrato de arrendamiento para ocupar un local o isla en la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo, se suscribirá en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación emitida por la Dirección Administrativa. En caso de no asistir el beneficiario a suscribir el contrato se declarará vacante.

Art. 22.- Renovación del contrato de arrendamiento.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en la Plaza Centro comercial 15 de Mayo, previa solicitud del arrendatario dirigida al Alcalde/sa.

CAPITULO IV

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ART. 23.- El Contrato de arriendo que autoriza el uso exclusivo de un puesto o isla para la actividad comercial de venta en la Plaza Y Centro Comercial 15 de Mayo, tiene el carácter de intransferible, el cual terminará si se incumpliese este artículo a más de la causas señaladas en la normativa legal vigente.

Si el usuario adjudicado de un local comercial o isla, lo transfiriere a otra persona o subarrendare se dará por terminado su contrato de arrendamiento de forma inmediata sin perjuicio lo que dicte la ley.

Art. 24.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de tres (3) meses sin que el arrendatario haya solicitado licencia o justificación legal alguna, tal puesto se considerará vacante. En este caso el Administrador/a procederá a la apertura del local en presencia de dos testigos y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes. El Administrador/a guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 25.- Reclamo de mercadería en aislamiento. - En el Plazo de treinta días y lo estipulado en la ley contados desde la fecha de aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Administrador/a previó el pago de los cánones de arrendamiento en mora incluyendo el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 26.- Remate. - De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de cinco (5) meses por parte del arrendatario del local comercial o isla con la presencia del Administrador/a, y dos testigos, se rematarán las especies en subasta pública, de no ser rematadas se entregará a Acción Social del GADC-Guaranda para que realice acción benéfica en el Cantón.

CAPITULO V

DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

ART. 27.- Forma de pago. - El pago de los cánones de arrendamiento se realizará en las ventanillas de la Tesorería Municipal mensualmente, quienes emitirán un certificado de dicha transacción.

Art. 28- Los arrendatarios de los locales comerciales e islas de la Plaza Y Centro Comercial 15 de Mayo pagarán los cánones de arrendamiento mensual fijados en forma oportuna durante los primeros días de cada mes.

Art. 29.- Si el arrendatario no cancelare el canon de arrendamiento por tres (3) meses consecutivos sin causa justificada y previa notificación al arrendatario por canales legales, se dará por terminado el contrato de manera unilateral y se seguirá el proceso coactivo correspondiente.

Art. 30- Expendio. – Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo para el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo respetando el giro comercial para el cual fueron asignados los locales comerciales o islas.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES AL ADMINISTRADOR/A DE LA PLAZA Y CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO

ART. 31.- El Administrador/a está prohibido de:

- a.- Exigir aportaciones o dádivas económicas a los arrendatarios, usuarios o instituciones que utilizen las instalaciones de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo.
- b.- Igualmente no podrá disponer ni contratar personal para que realicen labores de limpieza o arreglos en las instalaciones, sin que exista autorización expresa de la autoridad superior del GADCG.

Art. 32.- El Director/a de Talento Humano del GADCG sancionará a los funcionarios municipales que inobserven lo dispuesto en los artículos enunciados en la presente Ordenanza.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS COMERCIANTES DE LA PLAZA Y CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO

DE LOS DERECHOS

ART. 33.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b. Participar en todos los actos cívicos y/o culturales así como en fechas conmemorativas, provinciales, cantonales que determine la ley
- c. Ser atendidos oportunamente por el Administrador/a en el mejoramiento de los servicios básicos de: agua potable, alumbrado eléctrico, señalética, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos si fueren causados por afectaciones de construcción.
- d. Denunciar por escrito ante el Alcalde/sa sobre cualquier irregularidad cometida por el personal designado para la administración de la Plaza Centro Comercial 15 de Mayo.

DE LAS OBLIGACIONES

ART. 34- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Pagar oportunamente los impuestos y tasas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza y demás normas jurídicas aplicables.

- b.- Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c. Mantener buena presentación en sus locales, esmerada limpieza en los frentes, techos e instalaciones con buenas normas de higiene y salubridad;
- d. Exender mercadería de buena calidad con normas de respeto, calidez para con los usuarios.
- e. Dar el uso adecuado al puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales hayan sido destinados y que constan en el contrato acorde con su giro comercial.
- f. Informar a la Administración de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso;
- g. Moderar el volumen de ser el caso de los aparatos audio visuales en el interior de sus locales, cuando los utilicen como medio de socialización comercial respetando el derecho al consumidor y a su salud.
- h.- Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, funcionarios y clientes siendo inclusivos, con respeto intergeneracional y a personas discapacitadas.
- i. Informar al Administrar/a por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento del local comercial o isla.
- j. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Administrador; sin perjuicio de sus derechos de libertad y participación.
- k. Responder por las acciones u omisiones de sus proveedores que afectaren el buen funcionamiento de la Plaza y Centro Comercial 15 de mayo.
- l. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en forma voluntaria o accidental en el local arrendado y,

- m. Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 35- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo lo siguiente:

- a) Ingerir, introducir o comercializar bebidas alcohólicas, drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras especies ilícitas para el consumo personal o de terceros dentro de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo;
- b) Ocupar espacios mayores al área arrendada o instalar rótulos, cajones y cualquier otro objeto que deforme la presentación del local comercial u obstruya los espacios de circulación;
- c) Utilizar los locales para un fin distinto al autorizado en la presente ordenanza y los detalles del contrato de arrendamiento;
- d) Arrojar desechos comunes fuera de los depósitos destinados para ese propósito.
- e) Portar cualquier tipo de arma dentro de los locales;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres dentro o fuera de los espacios físicos de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo;
- g) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- h) Evitar que los locales comerciales permanezcan frecuentemente cerrados, sin justificación en los horarios establecidos;
- i) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, a excepción de aquellos en las que la especie del giro del negocio exigieren esa instalación. En ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- j) Pernoctar en la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo;
- k) Agredir de palabra u obra a funcionarios públicos municipales;

- l) Vender artículos en lugares no autorizados; y,
- m) Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y leyes vigentes.

DE LAS SANCIONES

ART. 36.- Son infracciones los actos que trasgredan o cumplan lo dispuesto en esta Ordenanza, cuya inobservancia será objeto de sanción, el Administrador/a será la persona responsable de la notificación y ejecución de las sanciones.

Las infracciones se sancionarán con el pago de una multa de diez (10) por ciento (%) del SBU.

En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en el Art. 35 se aplicará lo siguiente:

1. Suspensión del puesto o local por treinta días según la gravedad de la falta y,
2. Terminación del contrato de arriendo unilateralmente

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El costo de los parqueaderos serán de 0,50 centavos de dólar la hora o fracción de hora. Estos valores podrán ser modificados o reajustados según necesidad institucional.

SEGUNDA.- Implementación de un sistema automatizado de cobro y control vehicular para evitar el desvío de recursos económicos institucionales con la creación adicional de puntos de pago.

TERCERA.- El cliente podrá ser exonerado del pago por concepto de parqueadero con la presentación de la factura con un valor mínimo de \$5.00 en compras realizadas en cualquier local de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo; el tiempo de exoneración será de dos horas.

CUARTA- El Administrador/a autorizará a los comerciantes la colocación de un maniquí para exhibición de ropa de personas adultas y un maniquí para exhibición de ropa de niños.

QUINTA.- Con la finalidad de precautelar el comercio en la ciudad y de manera especial a los comerciantes de la Plaza y Centro Comercial 15 de Mayo, el Comisario Municipal en coordinación con la Policía Municipal procederán a reubicar a todos los comerciantes informales que realizan actividades comerciales en espacios no autorizados, al sitio que se designare conforme al informe técnico presentado por la Dirección de Planificación.

SEXTA.- En un plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, los arrendatarios de locales de la Plaza Y Centro Comercial 15 de Mayo, tendrán que estar al día con sus obligaciones pendientes por concepto de pagos del canon de arrendamiento.

SÉPTIMA.- El administrador/a deberá socializar la presente ordenanza a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El cobro del parqueadero será a partir de la implementación del brazo mecánico y demás equipos informáticos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO DE LA CIUDAD DE GUARANDA**, fue analizado y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de abril y sesión ordinaria celebrada el 06 de mayo de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 10 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL**

15 DE MAYO DE LA CIUDAD DE GUARANDA, al **Alcalde de Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO**

Guaranda, 10 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO DE LA CIUDAD DE GUARANDA**, a los once días del mes de mayo de 2021

Guaranda, 11 de mayo de 2021.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y**

FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA CENTRO COMERCIAL 15 DE MAYO DE LA CIUDAD DE GUARANDA, en la página web institucional, Gaceta Oficial, a los once días del mes de mayo de 2021.

Guaranda, 11 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

ORDENANZA N° 012 CM-GADCG-2021**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN****GUARANDA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 21 de junio de 2017 se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administración - disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público: sus disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y régimen a los Cuerpos de Bomberos del país entre otras entidades.

En ese contexto el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda es una entidad de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, que presta el servicio de prevención, protección, socorro – atención pre-hospitalaria y extinción de incendios, siendo necesario articular el marco normativo cantonal a las pautas de este nuevo Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico (COESCOP). Por lo expuesto, se formula la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN**GUARANDA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "La autonomía política (...). Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión (...) para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir (...) los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, a las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 -ibídem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GAD, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización; así como interferir en su organización administrativa

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización reconocen

la facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13 y el literal m) del Art. 55 del COOTAD prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GAD son parte del sistema de prevención de riesgos, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, que para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, el Art. 425 Inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Que, es necesario emitir las normas para operar los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón, y relacionarlos con los servicios municipales;

Que, el Art. 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; en concordancia con el Art. 140 ibídem; además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GAD adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los GAD, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, dice Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del

delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el Art. 2 numeral 5 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público (COESCOP), libro IV, establece "Son Entidades Complementarias de Seguridad los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Transito; y c) Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art. 218 inciso segundo del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, indica Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral;

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público (COESCOP), establece: La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad;

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público (COESCOP), indica" Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho

público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial...". Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos...";

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, establece" Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra Incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 276 del Código Orgánico De las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Publico indica que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes

rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público establece: La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicios del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un periodo adicional;

Que, es necesario emitir normas que delimiten el marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADC-Guaranda para la construcción de infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y ambiental;

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia de fecha 27 de junio 2018, declaró la inconstitucionalidad de la frase; "... El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

Que, en el Registro Oficial 215 del 02 de junio de 2020, se establece el plan de carrera del área operativa de los Cuerpos de Bomberos del país.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA"

Artículo 1.- En el Art. 1 y todo el articulado se modifique la denominación de "El Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Guaranda" por "Cuerpo de Bomberos Guaranda" y las siglas "CBMCG" por "CBG".

Artículo 2.- En el Art. 1 se incorpore "socorro - atención pre hospitalaria" al final del primer párrafo y, en todo el articulado en el cual se tenga referencia a las actividades del Cuerpo de Bomberos Guaranda.

Artículo 3.- Modifíquese el texto del Art. 2 por el siguiente: "El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos Guaranda" y sus siglas serán "CBG". Esta denominación y sus siglas serán modificadas en todo el texto de la Ordenanza.

Artículo 4.- Modifíquese el texto del Art. 3 por el siguiente:

"Objeto. - El CBG, es una institución Técnica de Derecho Público destinada a salvar vidas, proteger bienes, mediante acciones técnico operativo, realizando el análisis, la reducción, manejo de emergencias-desastres y recuperación de riesgos.

Cuyo objetivo primordial será la prevención de incendios, protección, socorro - atención pre hospitalaria, extinción de incendios, defender a la naturaleza, priorizando en todo sentido a las personas, así como de sus bienes. En caso de emergencias realizar la coordinación, socorro - atención prehospitalaria, rescate y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del cantón Guaranda y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos y procesos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”.

Artículo 5.- Modifíquese el Art. 4 por el siguiente:

“Art. 4.-Deberes y Atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones del CBG, las previstas en, el Libro IV del Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, las establecidas en esta Ordenanza, las dispuestas en las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias según la legislación vigente; y, las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, las cuales son: prevención, protección, socorro – atención pre hospitalaria, extinción de incendios, rescate y salvamento; todo lo que implique la gestión institucional. Además de:

- Elaborar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, emergencias y desastres para la comunidad del Cantón Guaranda.

- Diseñar instrumentos operativos de respuesta en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios en su jurisdicción.
- Generar metodologías para la elaboración de mapas de riesgos y escenarios de probabilidad y actuación en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a nivel local.
- Establecer los requisitos de ingreso del personal bomberil del CBG.
- Diseñar las normas para los cursos de capacitación a la ciudadanía en general sobre procesos de prevención de incendios, situaciones de emergencia o desastres.
- Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
- Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- Ejecutar inspecciones de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

- Otorgar los permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva construcciones u obras en ejecución.

Artículo 6.- En el Art. 5 se elimina el texto “a la normativa del Régimen Disciplinario Interno” y se incorpora el texto “y al COESCOP” al final del párrafo.

Artículo 7.- En el Art. 6 al final del párrafo incorpórese la frase “y por la LOSEP”. Igualmente, elimínese “y” antes del “por el COESCOP”.

Artículo 8.- En el Art. 7 agréguese el texto “y los derivados de la autogestión.”

Artículo 9.- En el Art. 9 reemplácese el texto “elaborará” por “aprobará”.

Artículo 10.- En el Art. 11 se incorpore los siguientes literales:

- b) “Trasferir conocimientos y realizar vinculación comunitaria – mitigación de riesgos naturales y antrópicos,
- c) Coordinar el control de riesgos de incendios, hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

- d) Gestionar todas las actividades administrativas que le permita contar con patrimonio y fondos propios, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.
- e) Mantener al CBG como organismo eminentemente técnico con organización y jerarquía de régimen disciplinario que debe intervenir en actos protocolarios de representación a nivel local y nacional podrá generar un reglamento y recursos exclusivos para esta competencia”.

Artículo 11.- En el Art. 13 se determinen los literales y se incorporen los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir con Ordenanzas, Protocolos y Procesos de Prevención;
- b) Diseñar formatos técnicos de seguridad a fines a su competencia;
- c) Implementación de programas de comunicación y vinculación;
- d) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales,
- e) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fuga de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
- f) Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
- g) Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- h) Inspeccionar las diferentes infraestructuras de tipo industrial, comercial u otra actividad para generar las recomendaciones en temas de seguridad contra incendios perteneciente a la ciudad.
- i) Revisar Sistema contra incendios y emitir informes.
- j) Determinar las causas de incendios luego de la extinción realizada por el personal operativo de la institución.

- k) Recomendar acciones preventivas y correctivas que permitan la correcta protección de las personas y bienes.
- l) Solicitar a la jefatura la coordinación la clausura de quienes incumplen la normativa
- m) Verificar el cumplimiento de la normativa en la presentación de planos (mapas de riesgos; recursos) y planes de emergencia de acuerdo a formatos establecidos por el "CBG".
- n) Elaborar informes de inspección y novedades de la gestión de la unidad.

Artículo 12.- En el Art. 14 se instauren los literales a las acciones y se incorporen las siguientes:

- a. Desarrollar, difundir e implementar Manuales, Instructivos, Protocolos y Procedimientos de Socorro, - Atención Pre Hospitalaria, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento;
- b. Verificar la vigencia de la normativa, protocolos y procedimientos de atención de emergencias médicas;
- c. Emplear y dar seguimiento a los protocolos de atención de emergencias médicas y asistencia Pre hospitalaria;
- d. Elaborar y revisar el cumplimiento de protocolos de atención de: incendios, manejo de materiales peligrosos, inundaciones y rescate.

Artículo 13.- Sustitúyase el contenido del Art. 15 "funcional y jerárquica, e incluye los Niveles Directivo y Nivel Operativo" por el texto: "por procesos y de forma jerárquica con Estructura de Carrera de Bombero en una sola línea, e incluye los Niveles Directivo y Nivel Técnico Operativo".

En el último párrafo del Art. 15 incorpórese el texto: “COESCOP, Código de Trabajo y resoluciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos”.

Artículo 14.- Reemplácese el texto del Art. 16 “El Procurador Síndico” por el “Secretario de la Institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto”.

Artículo 15.- En el Art. 21 se instituyan literales y se incorporen los siguientes:

- a) “Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual del CBG, conforme a la normativa vigente;
- c) Aprobar estructuras organizacionales, e instrumentos de gestión; y las demás que se establezcan en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CBG.
- d) Aprobar el tarifario de servicios administrativos que preste el CBG.”

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del Art. 22 “Concejal/a miembro del comité” por el texto: “Subjefe de Bomberos (Inspector de Bomberos)”.

Artículo 17.- En el Art. 23 se establece el grado del Jefe de Bomberos según lo determinado en el COESCOP; se reemplace el texto: “Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana” por “COE Cantonal”; sustituir el texto del párrafo in-numerado “Elaborar” por “Autorizar”, se establezcan los literales y se incorporen los siguientes:

- a) “Presentar la Proforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- b) Aprobar las reformas presupuestarias, con apego a las disposiciones del COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en montos

- menores a 50 salarios mínimos vitales, observándose, según la normativa legal Vigente y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- c) Delegar a quién corresponda el proceso de concursos de méritos y oposición para contar con el personal necesario para el cumplimiento de sus competencias, de acuerdo a la legislación aplicable;”

Artículo 18.- Se incorpora a continuación del Art. 23 el siguiente Artículo:

“Artículo 24.- Atribuciones del Subjefe de Bomberos (Inspector de Brigada). - Las obligaciones del subjefe:

- a) Reemplazar al primer jefe en su ausencia, debidamente justificada de acuerdo al marco legal vigente.
- b) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones emitidas por el Jefe de Bomberos,
- c) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas;
- d) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos;
- e) Colaborar directamente con el jefe en todo lo referente al desenvolvimiento al Cuerpo de Bomberos;
- f) Será el principal asesor de la jefatura;
- g) Formular y ejecutar los programas de formación, profesionalización, tecnificación y capacitación del personal del CBG.
- h) Informar semestralmente al jefe del Cuerpo de Bomberos del CBG, sobre la gestión operativa y los resultados logrados;
- i) Controlar la emisión de permisos de funcionamiento, visto bueno de planos y la aprobación de los planes de autoprotección (emergencia y contingencia), de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

- j) Presentar al Comité de Administración y Planificación, para aprobación, los proyectos para la creación, fusión o supresión de Estaciones urbanas y/o parroquiales, en base a las necesidades ciudadanas;
- k) Las demás que determine la normativa actual vigente.”

Artículo 19.- En el Art. 26 se sustituya el texto por el siguiente:

“Art. 26.-Del Nivel Técnico Operativo. - Será dirigido por un Técnico Operativo conforme el grado determinado en el escalafón, lo integra el personal de bomberos con vinculación permanente previo los concursos de selección pertinentes, es responsable de cumplir, hacer cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Nivel Directivo institucional;

El Subinspector de Estación es un servidor público de carrera (según el COESCOP), y contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno. Dirigirá al personal operativo, para el cumplimiento de los fines y objetivos del CBG, conforme su reglamento.”

Artículo 20.- En el Art. 27 se sustituya el texto del encabezado por el siguiente:

“Art. 27.-Atribuciones del Subinspector de Estación del CBG. - El Subinspector de Estación del CBG, ejercerá las siguientes atribuciones:”

Artículo 21.- Sustitúyase el texto del Art. 30 por el siguiente:

“Art. 30.-De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. El jefe del Cuerpo de Bomberos del CBG, o su delegado/a;
2. El jefe/a de Talento Humano, o su delegado/a del CBG; y,
3. El Subjefe de Bomberos.

Tendrá las siguientes directrices:

- En el caso de resolución de faltas muy graves se convocará a un delegado de la máxima autoridad local.
- Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité, actuará como secretario/a del Comité de Administración Disciplinaria del CBG, el secretario/a de la Institución el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.
- Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de interés con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.
- Las actuaciones, decisiones y resoluciones de esta comisión actuarán bajo la normativa legal vigente.

Artículo 22.- En el Art. 30 sustitúyase el contenido del mismo por el siguiente texto:

“Art. 30.-De la Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de calificaciones y ascensos es un cuerpo colegiado; cuyo objetivo es realizar el procedimiento de

evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una comisión de calificaciones y ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. El jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda o su delegado/a;
2. El Jefe de Talento Humano o su delegado/a del CBG; y,
3. El Subjefe de bomberos.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité, actuará como secretario/a de la Comisión de Calificaciones y Ascensos del CBG. El secretario/a de la Institución el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto. En caso de existir conflicto de interés, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”

Artículo 23.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

“Art. 31.-Designación del jefe/a del Cuerpo de Bomberos Guaranda. - El Jefe/a, es el representante legal, y ejecutivo del Cuerpo de Bomberos Guaranda, será designado por el alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de una terna que enviará al efecto la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna estará integrada por el personal Bomberil de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos Guaranda y que cuente con un Título de tercer nivel, debidamente registrado.

El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia.”

Artículo 24.- Sustitúyase el texto del literal c) del Art. 36 por el siguiente:

“c) Los ingresos que procedan de los servicios en prevención de incendio, capacitación, asesoría en materia de seguridad y lucha contra incendios, de acuerdo a la normativa emitida por el Cuerpo de Bomberos Guaranda; en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y demás normativas vigentes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Aprobada la presente “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos Guaranda”, inmediatamente se procederá a notificar a los miembros que integran el Comité de Administración y Planificación, para posteriormente convocarlos a sesión extraordinaria y posesionarlos.

SEGUNDA. - El Jefe del CBG, dispondrá la elaboración de reglamentos, estatutos y manuales internos para su funcionamiento, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la vigencia de la presente Reforma a la Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Queda derogada LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, expedida el 30 de abril de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Página Web de la Institución.

Dado y firmado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que, LA “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias celebradas el 21 de mayo y 15 de junio de 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 15 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito LA “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”, al Alcalde de **Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO**

Guaranda, 17 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente LA “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”, a los diecisiete días del mes de junio de 2021

Guaranda, 17 de junio de 2021.



LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación **LA “REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**, en la página web institucional, Gaceta Oficial, a los diecisiete días del mes de junio de 2021.

Guaranda, 17 de junio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

AB. OSWALDO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.